



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Viernes 19 de Julio de 2024

NÚM. 2

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-229/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUUESTA DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-223/2024, SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE POR CUALQUIER CAUSA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Reglamento de Fiscalización del INE:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Persona Interventora:	Persona designada por el Consejo General responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del partido local que se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de registro, y de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de éste.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 56 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx



ACUERDO IEM-CG-229/2024

Periodo de prevención:	El periodo de prevención tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de los partidos políticos, los intereses de orden público, así como sus derechos y obligaciones frente a terceros, el cual dará inicio una vez que se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la LGPP, y durará hasta la declaratoria de pérdida de registro que emita el Consejo General o en caso de ser materia de impugnación, hasta que cause firmeza la resolución jurisdiccional correspondiente.
Liquidación:	Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglas Generales del INE, aplicables al Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales. En Sesión Extraordinaria de 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, las *Reglas Generales aplicables al Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro*. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdo INE/CG521/2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral y modificación al mismo. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, en el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral; asimismo, y a través de Sesión Extraordinaria Urgente de 10 diez de noviembre siguiente, este Consejo General a través del Acuerdo IEM-CG-72/2023 modificó dicho Calendario en la parte conducente de las actividades de las candidaturas independientes, siendo, en ese sentido, el que se encuentra vigente actualmente.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial del Consejo General celebrada el 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se declaró de manera

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

formal el inicio del Proceso Electoral, en el cual se eligieron Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

CUARTO. Jornada Electoral. El 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro², se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral a fin de renovar los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los Ayuntamientos en el Estado.

QUINTO. Cómputos distritales y municipales, declaración de validez y entrega de constancias. Los días 05 cinco al 08 ocho de junio, los Consejos Distritales, Municipales y este Consejo General, llevaron a cabo sesión de cómputo distrital y municipal, respectivamente, a través de los cuales se declaró la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría correspondientes.

SEXTO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-221/2024 mediante el cual se realizó el cómputo y se emitió la Declaratoria de Validez de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional de la Circunscripción Plurinominal del Estado de Michoacán. En Sesión Especial del Consejo General, de 09 nueve de junio, se aprobó el Acuerdo **IEM-CG-221/2024**, a través del cual se realizó el cómputo y se emitió la Declaratoria de Validez de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional de la Circunscripción Plurinominal del Estado de Michoacán, así como el análisis de la elegibilidad de las y los integrantes de las fórmulas asignadas con motivo de la elección del 02 dos de junio.

SÉPTIMO. Resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales de los cuales se desprendió la actualización de pérdida de registro. Derivado de los cómputos distritales y municipales se desprendió que los cuatro partidos políticos locales con registro ante este Instituto denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo x México, se ubican en el supuesto de causal de pérdida de registro establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, al no haber obtenido en la reciente elección ordinaria, por lo menos el 3 tres por ciento de la Votación Válida Emitida en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, como se desprende de los porcentajes obtenidos en los cómputos

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

² En adelante todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo aclaración expresa en contrario.

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

Distritales y Municipales que se señalaron en los Acuerdos IEM-CG-221/2024 e IEM-CG-222/2024, a los que se hace referencia en el presente apartado de Antecedentes.

OCTAVO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-222/2024 mediante el cual se establecieron las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos. El Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente, de 09 nueve de junio, aprobó el Acuerdo IEM-CG-222/2024, mediante el cual se establecieron las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la Votación Estatal Emitida para conservar su registro ante este Instituto.

NOVENO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-223/2024 mediante el cual se declaró el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales. El Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente, de 12 doce de junio, aprobó el Acuerdo IEM-CG-223/2024, mediante el cual se declaró el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo x México, al no haber obtenido el tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida para conservar su registro, así como la designación de la persona interventora que fungirá como responsable en el periodo de prevención y se ordena la emisión del Reglamentación en la materia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:**PRIMERO. Competencia del Consejo General.**

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

Asimismo, la Ley General en su artículo 27 numeral 2 dispone que los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determinen la Ley General para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, II, V, XI y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del referido Código, expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la pérdida del mismo, en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial; además de, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables.

Por su parte, el artículo 13, fracciones I y IV, del Reglamento Interior, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior del que dependen todos los órganos del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guen todas las actividades del Instituto, que tiene entre otras atribuciones, las de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; además de aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, y para el mejor funcionamiento del Instituto.

SEGUNDO. Causal de pérdida del registro de los Partidos Políticos. Una de las causales de pérdida de registro de un partido político local, es el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3 tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida en alguna de las elecciones a Diputaciones a las legislaturas locales y Ayuntamientos, y en su caso, Gubernatura, ello en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución General, en relación con

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, causal que se actualiza en el caso de los partidos políticos que se mencionan en el Acuerdo de cuenta, en razón a lo precisado en el antecedente Séptimo del presente.

TERCERO. Atribución de este Instituto a través de la Coordinación para llevar a cabo los Procedimientos de Liquidación de los Partidos Políticos Locales. El Instituto, podrá aplicar aquellas disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, y la propia Ley General, establezca el INE, así como las demás atribuciones que determine la Ley General, y aquéllas que no estén reservadas al INE, y se establezcan en la legislación local, esto atendiendo lo señalado en el artículo 104, párrafo 1, inciso a), e inciso r), de la Ley General.

En esta tesitura, tal como lo señala el artículo 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, corresponde a este Instituto la liquidación de los partidos políticos locales.

Al respecto, en términos de lo establecido en el artículo 45, fracción XIX del Código Electoral, y 21, fracción XIX del Reglamento Interior, la Coordinación es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo, entre otras atribuciones la de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales.

Acorde a lo anterior, es este Instituto, a través de la Coordinación, quien actualmente lleva a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos locales que en la reciente elección ordinaria no cumplieron con el umbral de porcentaje requerido para mantener su registro.

En este sentido, de conformidad con el artículo 45, párrafo tercero, fracción I, del Código Electoral, la Coordinación tiene también la atribución de proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de liquidación de partidos políticos y agrupaciones políticas locales.

CUARTO. Declaratoria del período de prevención en los actuales procedimientos de liquidación que se siguen. En términos del acuerdo IEM-CG-223/2024, aprobado por este Consejo General el 12 de junio, actualmente se encuentra vigente el periodo de prevención dentro de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo x México, en virtud de haberse actualizado el supuesto establecido

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, consistente en no haber alcanzado el umbral de por lo menos el 3 tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida para conservar su registro ante este Instituto, mismo que concluirá hasta la declaración de pérdida de registro que emita este Consejo General, o en caso de ser materia de impugnación, hasta que cause firmeza la resolución jurisdiccional correspondiente.

QUINTO. Motivos que sustentan la emisión del presente Reglamento. En virtud de que, dentro de la normativa que rige este Instituto, no se encuentra establecida una reglamentación que regule el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, que se encuentren en el supuesto de la pérdida de registro como partido político local ante este Instituto, resulta necesario establecer las reglas relativas a éstos, que atiendan a lo establecido en la Constitución General, la Ley de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Código Electoral y demás normativa fiscal, financiera y contable aplicable.

Bajo estos argumentos, mediante la implementación de este Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo IEM-CG-223/2024, se busca garantizar la legalidad y la transparencia en el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos locales que se encuentran en alguno de los supuestos de pérdida del registro, y que, por ende, se encuentren sujetos al procedimiento de liquidación, así como salvaguardar en todo momento sus derechos, dotando además, a la figura de la persona interventora, de las reglas para el ejercicio óptimo de sus atribuciones, y cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, al establecer de manera detallada las atribuciones de las autoridades que participan en el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales en cada uno de los períodos que éste comprende, se brinda certeza y claridad respecto de las actuaciones de los actores involucrados dentro de dicho procedimiento.

Finalmente, con estas reglas, se establece un marco normativo adecuado, con reglas claras y precisas que garantice que la administración del patrimonio de los partidos políticos en liquidación se efectuó de una manera eficiente y transparente con apego a derecho, salvaguardando los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de la competencia de este Consejo General para emitir este tipo de acuerdos, con fundamento en los artículos 34,

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

fracciones I, II, V, XI y XLIII, y 13, fracciones I y IV, del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-223/2024, SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE POR CUALQUIER CAUSA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba en sus términos el *“Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán”*, que se adjunta al presente como **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del presente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 37, fracción XVII del Código Electoral, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente, y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



ACUERDO IEM-CG-229/2024

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE POR CUALQUIER CAUSA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Aplicación y Objeto. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria en el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de liquidación de los partidos que se encuentren en el supuesto de la pérdida de registro como partido político local ante el Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Código Electoral de Michoacán y demás normativa fiscal, financiera y contable aplicable.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

- I. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- IV. **Comisión:** Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
- V. **Coordinación:** Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- VIII. **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- IX. **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
- X. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XI. **Liquidación:** Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local;
- XII. **Partido Político en liquidación:** Denominación del partido político local en periodo previo al de la liquidación o aquél que hubiese perdido su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán;
- XIII. **Persona interventora:** Persona designada por el Consejo General responsable del control, vigilancia de los recursos y bienes del partido local, que se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de registro, y de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de éste;
- XIV. **Personas auxiliares:** Personas autorizadas con conocimientos profesionales o técnicos que apoyen la función de la persona interventora;
- XV. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XVI. **Prevención:** Periodo en el que se toman providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de los partidos políticos, los intereses de orden público, así como sus derechos y obligaciones frente a terceros;

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

- XVII. **Reglamento de Fiscalización del INE:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- XVIII. **Reglamento:** Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.
- XIX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
- XX. **SFA:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.
- XXI. **SIF:** Sistema Integral de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- XXII. **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 3. Interpretación del Reglamento y aplicación normativa supletoria. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución General, la LGPP, la LGIPE, la Constitución Local, y el Código Electoral y los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Para todo lo no previsto en el mismo, se aplicarán de manera supletoria las Leyes generales en materia electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE, las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, los acuerdos del INE; los propios acuerdos que emita el Consejo General; la Ley de Concursos Mercantiles, la Ley Federal del Trabajo, el Código Fiscal de la Federación, el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, las Normas de Información Financiera, Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados, así como las Guías de Auditoría emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

Artículo 4. Área Responsable de la liquidación. La Coordinación es el área responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.

Artículo 5. Aplicación del Reglamento. La aplicación de este Reglamento es independiente a cualquier otro procedimiento que pueda existir frente a otras autoridades, relativas a obligaciones que involucren compromisos pecuniarios, antes, durante y después del procedimiento de liquidación.

Artículo 6. Plazos para llevar a cabo las actuaciones. Las actuaciones relativas a este Reglamento se practicarán en días y horas hábiles, salvo en los casos que se señalen expresamente en días naturales.

La Coordinación, cuando la naturaleza del acto así lo requiera, podrá solicitar a la Junta Estatal Ejecutiva la habilitación de días y horas inhábiles para el cumplimiento de sus determinaciones.

Artículo 7. Garantías de los partidos políticos en liquidación. En todo tiempo durante el procedimiento de liquidación, deberá aplicarse al partido político local de que se trate, el ejercicio de las garantías que la Constitución General, Local y que las Leyes establecen.

CAPÍTULO II**DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 8. Notificaciones. La notificación es el acto formal mediante el cual se hace del conocimiento al partido político en liquidación a través de la persona responsable de las finanzas y/o al dirigente del partido y/o a su representante legal; o bien, a cualquier interesado dentro del procedimiento, los actos emitidos por la persona interventora y/o la Coordinación, así como los acuerdos y/o resoluciones que emita el Consejo

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

General, la Comisión y/o la Coordinación, en uso de sus facultades y atribuciones dentro de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 9. Cómputo de plazos para las notificaciones. El cómputo de los plazos se hará tomando en consideración solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que se encuentren establecidos como inhábiles en los acuerdos emitidos por la Junta Estatal Ejecutiva. Cuando no se precise en ninguno de los supuestos anteriores los días se entenderán como hábiles.

Artículo 10. Momento para realizar las notificaciones. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del día siguiente de su notificación.

Las notificaciones se podrán efectuar hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a que se emitió el acto, acuerdo o se dictó la resolución correspondiente.

Asimismo, el área competente podrá, habilitar horas y días para la práctica de notificaciones dependiendo de la urgencia y trascendencia del acuerdo respectivo, cuando el acuerdo o resolución que ordene su notificación determine otro plazo diferente.

Artículo 11. Tipo de notificaciones. Las notificaciones de los actos de cualquier índole para el ejercicio de sus funciones emitidos por la persona interventora; así como los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Consejo General, de la Comisión o la Coordinación; que se deban efectuar durante todo el procedimiento preventivo y de liquidación, se realizarán de las siguientes formas:

- I. **Personal.** Cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las siguientes:

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

- a) El inicio de los periodos del procedimiento de liquidación.
 - b) Los acuerdos o determinaciones que pongan fin al procedimiento.
- II. **Por estrados.** Cuando no sea posible notificar personalmente al partido político en liquidación, a cualquier interesado, o así lo establezca el Reglamento, se dejará constancia de la imposibilidad para notificar de forma personal en autos y las notificaciones se harán por cédula que se fijará en los estrados físicos y electrónicos del Instituto.
- III. **Por oficio.** Cuando se trate de los siguientes supuestos:
- a) Cuando sean dirigidas a una autoridad;
 - b) Cuando se efectúen requerimientos a los dirigentes, responsables de finanzas, representantes legales, personas candidatas de los partidos políticos en liquidación, y a cualquier interesado dentro del procedimiento.

Los datos que deberá contener el oficio son los siguientes:

- a) Denominación del área del Instituto que emitió el oficio o precisar si lo emite la persona interventora;
- b) Nombre y firma de la persona interventora o servidora pública que emitió el oficio;
- c) Contenido del documento o en su caso, del acto o resolución que se notifica especificando si fuese el caso, los anexos remitidos;
- d) Clave del oficio;
- e) Fecha de emisión;
- f) En su caso, número de expediente;
- g) Nombre del destinatario a quien se notifica; y
- h) Domicilio del destinatario a quien se notifica.

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

Artículo 12. De las notificaciones por correo electrónico. Tratándose de una notificación por correo electrónico, la persona servidora pública autorizada atenderá el procedimiento siguiente:

- I. Se realizará la cédula de notificación correspondiente, misma que se adjuntará al correo electrónico acompañada de la versión digitalizada del acuerdo o resolución a notificar; con la cual quedará acreditada la remisión de éste y por hecha la notificación.
- II. Para tal efecto, el partido político en liquidación deberá señalar la dirección de correo electrónico correcto y verídico para oír y recibir notificaciones de tipo personal; protestando mediante escrito libre que se obligará a darle seguimiento al procedimiento correspondiente por ese medio.
- III. En caso de que el correo electrónico no fuera cierto o la notificación no se pudiera practicar por esa vía, ante un impedimento material o jurídico, previa razón que obre en el expediente, se deberán aplicar las reglas de la notificación personal o por estrados, según corresponda.
- IV. La notificación por correo electrónico deberá practicarse a través del personal de las Coordinaciones de Oficialía de Partes, de Oficialía Electoral y/o de la Coordinación, o por aquel que autorice la Secretaría Ejecutiva.
- V. La cédula de notificación de correo electrónico deberá contener los siguientes elementos mínimos:
 - a) Lugar, fecha y hora;
 - b) Nombre y cargo de la persona notificadora;
 - c) Nombre de la persona a notificar;
 - d) Correo electrónico del área remitente;
 - e) Correo electrónico del destinatario;

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

- f) Fecha del acuerdo o determinación a notificar;
- g) Denominación del área que dictó el acto o resolución que se pretende notificar;
- h) Síntesis del acuerdo o determinación a notificar;
- i) En su caso, señalar la cantidad de documentos que se adjuntan; y,
- j) Nombre y firma de la persona notificadora.

VI. En el rubro de **“Crear nuevo mensaje”**, apartados **“De:”** se deberá incluir el correo electrónico del área; **“Para:”** el correo electrónico de a quien se va a notificar; y, en **“Asunto:”** se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica y adjuntar la cédula de notificación correspondiente, con el acuerdo, o resolución a notificar.

Asimismo, la persona interventora podrá notificar avisos diversos y comunicaciones al correo electrónico del partido político en liquidación, o bien, de la persona responsable de las finanzas y/o al dirigente del partido y/o a su representante legal del partido político en cuestión.

Artículo 13. Responsables de realizar las notificaciones. La persona interventora, solicitará el auxilio de la Coordinación para efecto de realizar las notificaciones de los actos que emita, contenidos en el presente Reglamento.

Para efecto de lo anterior, la Coordinación podrá auxiliarse del área de notificaciones que el Instituto determine, o bien, solicitará la delegación de fe pública electoral al personal que integra dicha área, a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y al que considere necesario para que realice las diligencias de notificación derivadas de los requerimientos, acuerdos y determinaciones emitidas en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales regulado en este Reglamento.

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

Artículo 14. Notificaciones personales. Las notificaciones personales se practicarán en caso de tratarse del partido político en liquidación, en el domicilio de éste, o bien en uno diverso siempre y cuando se haya señalado para tal efecto; en el caso que deban realizarse a una persona física o moral, deberán de efectuarse en el domicilio fiscal de las mismas o bien, aquel del que tenga conocimiento el partido político en liquidación.

En la práctica de las notificaciones personales, se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. La persona autorizada para realizar la diligencia deberá cerciorarse, por cualquier medio, de encontrarse en el domicilio de la persona a notificar y practicará la diligencia correspondiente, entregando el oficio y documentación anexa al interesado, debiendo solicitar el nombre completo, la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, y se elaborará cédula de notificación.
- II. El notificador deberá entender la diligencia con la persona a quien va dirigida, y tratándose de las personas morales con la o el representante o la o el apoderado legal acreditado, previa verificación del instrumento que compruebe su personalidad, entregando el oficio y/o copia de la resolución o determinación correspondiente
- III. En todos los casos, al realizar una notificación personal se dejará en el expediente la cédula respectiva, el acuerdo o bien, la determinación correspondiente a notificar.

Artículo 15. Cédula de notificación personal. La cédula de notificación personal deberá contener:

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

- I. Lugar, hora y fecha en que se practica.
- II. Descripción de los medios por los que el notificador se cerciora del domicilio de la persona interesada.
- III. La descripción del acto que se notifica.
- IV. Extracto del documento que se notifica.
- V. Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando si es el interesado o en su caso, su relación con este o si se negó a proporcionar dicha información.
- VI. Fundamentación y motivación.
- VII. Datos de identificación del notificador.
- VIII. Datos referentes al área que dictó el acto.
- IX. Datos del expediente en el cual se dictó.
- X. Nombre y carácter de la persona a notificar.
- XI. Nombre y firma de la persona notificadora.
- XII. Señalamiento, en su caso, de la negativa a recibir la notificación, o bien, que no se encuentre persona alguna en el domicilio con quien se pueda entender la diligencia, así como la indicación de su publicación en los estrados del Instituto.
- XIII. En su caso, la razón que en derecho corresponda.

Artículo 16. Del citatorio. En caso de no encontrar al interesado en el domicilio, el notificador levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio, a fin de realizar la notificación de manera personal al día hábil siguiente.

Artículo 17. Requisitos del citatorio. El citatorio deberá contener los elementos siguientes:

- I. Denominación del área que dictó el acto que se pretende notificar.



ACUERDO IEM-CG-229/2024

- II. Datos del expediente en el cual se dictó.
- III. Extracto del acto que se notifica.
- IV. Día y hora en que se deja el citatorio y en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega.
- V. Fundamentación y motivación.
- VI. El señalamiento de la hora en la que, al día siguiente, el interesado deberá esperar al notificador.
- VII. Datos de identificación del notificador.
- VIII. Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.
- IX. Apercebimiento que de no atender al citatorio la notificación se hará por estrados.
- X. Nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia y de la persona notificadora.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 18. Autoridades y sus atribuciones. La aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento corresponden en sus respectivos ámbitos de competencia a las autoridades siguientes: El Consejo General; la Comisión; y la Coordinación, y quienes tendrán como atribuciones:

1. Corresponde al Consejo General:

I. De manera general las siguientes:

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

- a) Designar, ratificar o sustituir a la persona interventora para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales; y
- b) Emitir la declaratoria de pérdida o cancelación de registro de un partido político local de conformidad con el artículo 34, fracción V del Código Electoral.

II. En el período de Prevención:

- a) Aprobar el inicio del período de prevención del partido político local que se ubique en alguno de los supuestos de pérdida de registro previsto en el artículo 94 de la LGPP; y
- b) Aprobar el informe final del período de prevención dentro de los diez días siguientes a su remisión por parte de la Comisión.

III. En el período de Liquidación:

- a) Aprobar dentro del plazo de diez días siguientes a la remisión por parte de la Comisión, el informe de liquidación con el inventario de bienes que deberá presentar la persona interventora dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido político;
- b) Aprobar el informe del balance de bienes y recursos remanentes que deberá presentar la persona interventora antes del inicio de la ejecución de la liquidación, dentro de los diez días siguientes a que sea remitido por la Comisión;
- c) Aprobar el informe final del cierre del procedimiento de liquidación, en un plazo de quince días contados a partir de la presentación por parte de la Comisión; y
- d) Las demás que le confiera la LGPP y el presente Reglamento.

2. Corresponde a la Comisión:**I. De manera general las siguientes:**

- a) Supervisar y vigilar las actuaciones de la persona interventora en el procedimiento

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

de liquidación, de conformidad con las atribuciones conferidas; y

- b) Solicitar a la persona interventora cualquier información relacionada con el procedimiento de liquidación del partido de que se trate.

II. En el período de Prevención:

- a) Aprobar los informes bimestrales dentro de los diez días posteriores a su remisión por parte de la Coordinación; y
- b) Aprobar el informe final del período de prevención dentro de los diez días posteriores a su remisión por parte de la Coordinación; y remitirlo al Consejo General para su consideración dentro de los tres días siguientes.

III. En el período de Liquidación:

- a) Aprobar a solicitud de la persona interventora la ampliación del plazo para la entrega del inventario de los bienes del partido político en liquidación;
- b) Aprobar dentro de los diez días siguientes a la presentación por parte de la Coordinación, el informe de liquidación con el inventario de bienes que deberá presentar la misma dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido político local; y someterlo a consideración del Consejo General dentro de los tres días subsecuentes;
- c) Aprobar los informes bimestrales del procedimiento de liquidación dentro de los diez días posteriores a su remisión por parte de la Coordinación;
- d) Aprobar el informe del balance de bienes y recursos remanentes que deberá presentar la persona interventora antes del inicio de la ejecución de la liquidación, dentro de los diez días siguientes a su presentación; y someterlo a consideración del Consejo General dentro de los tres días posteriores; y
- e) Aprobar dentro de los quince días posteriores a su emisión por parte de la persona interventora, el informe final del cierre de procedimiento de liquidación; y someterlo a consideración del Consejo General dentro de los tres días



ACUERDO IEM-CG-229/2024

siguientes; y

- f) Las demás que le confiera el Consejo General, así como la normatividad aplicable.

3. Corresponde a la Coordinación:

I. De manera general las siguientes:

- a) Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en las leyes;
- b) Brindar apoyo a la persona interventora para el ejercicio de sus funciones en la liquidación de un partido;
- c) Solicitar a la persona interventora cualquier información relacionada al procedimiento de liquidación del partido que se trate;
- d) Generar el archivo y los expedientes del procedimiento de liquidación; y
- e) Supervisar y vigilar las actuaciones de la persona interventora en cualquiera de los períodos del procedimiento de liquidación, así como atender las convocatorias que la misma realice a la toma de inventarios.

II. En el período de Prevención:

- a) Remitir a la Comisión los informes bimestrales que presente la persona interventora sobre la situación que guarda el procedimiento de liquidación; y
- b) Proponer a la Comisión el informe final del período de prevención emitido por la persona interventora;

III. En el período de Liquidación:

- a) Remitir a la Comisión el informe de liquidación con el inventario de bienes que deberá presentar la persona interventora dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido



ACUERDO IEM-CG-229/2024

- político local;
- b) Presentar a la Comisión los informes bimestrales del procedimiento de liquidación;
 - c) Proponer a la Comisión el informe del balance de bienes y recursos remanentes que deberá presentar la persona interventora antes del inicio de la ejecución de la liquidación;
 - d) Proponer a la Comisión el proyecto de informe final del cierre del procedimiento de liquidación presentado por la persona interventora; y
 - e) Las demás que le confiera el Consejo General, así como la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA INTERVENTORA

Artículo 19. De la designación de la persona interventora. Para la designación de la persona interventora se considerará lo siguiente:

- I. Una vez que se actualice cualquiera de los supuestos de pérdida de registro de un partido político local establecidos en artículo 94 de la LGPP, el Consejo General designará de manera inmediata a la persona interventora.
- II. Podrá fungir como persona interventora, personal del Instituto, mismo que deberá contar con experiencia comprobable en su profesión.

Los partidos políticos que se encuentren en el supuesto de prevención serán notificados de la designación de la persona interventora a más tardar al día siguiente de su nombramiento, para que inicie formalmente el periodo de prevención señalado en el presente Reglamento. Asimismo, en el periodo de liquidación, se les notificará la ratificación o de ser el caso, la nueva designación de la persona interventora.

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

La persona interventora será responsable directa de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes locales del partido político en liquidación de que se trate. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.

Artículo 20. Requisitos de elegibilidad para la persona interventora. La persona interventora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional en áreas afines a la abogacía, la contabilidad, y/o a las finanzas;
- II. Contar con experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. No haber sido condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito que merezca pena corporal, ni inhabilitada para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido persona candidata en los tres años anteriores a la fecha de su designación;
- VI. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con las y los dirigentes o representantes del partido político en liquidación; y
- VII. No estar inhabilitada para el ejercicio de su profesión, ni tener otro impedimento legal.

Artículo 21. Atribuciones de la persona interventora. Corresponde a la persona interventora ejercer las siguientes atribuciones:



ACUERDO IEM-CG-229/2024

I. De manera general las siguientes:

- a) Contar con todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación otorgadas por el Consejo General, conforme a lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, inciso c), de la LGPP y el Reglamento de Fiscalización del INE.
- b) A partir de su designación o ratificación será responsable directa de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido político en liquidación.
- c) La persona interventora y sus auxiliares podrán realizar la valoración de los documentos o informes, así como de cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos obtenidos en el ejercicio de sus atribuciones, así como de los documentos, libros o registros que presente el partido político en liquidación dentro del proceso de liquidación. La valoración comprenderá la naturaleza y el alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de verificar posibles simulaciones, hechos u omisiones.

II. En el período de Prevención:

- a) Autorizar todos los gastos y operaciones que se realicen durante este periodo.

III. En el período de Liquidación:

- a) Emitir el aviso de liquidación del partido político en liquidación;
- b) Autorizar las operaciones y pagar toda erogación del partido político en liquidación de acuerdo con el orden de prelación establecido en el presente

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

Reglamento.

- c) Recibir, resguardar y administrar los recursos que el partido político en liquidación percibe por concepto de financiamiento;
- d) Determinar el orden de prelación de los créditos de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del presente Reglamento;
- e) Determinar la lista de acreedores y gestionar su publicación en el Periódico Oficial;
- f) Solicitar la determinación del monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones en términos del artículo 53 del presente Reglamento;
- g) Tener acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones; y,
- h) Llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

Artículo 22. Obligaciones de la persona interventora durante el procedimiento de liquidación. En los períodos que comprende el procedimiento de liquidación son obligaciones de la persona interventora las siguientes:

1. En el período de prevención:

- a) Rendir a la Coordinación los informes bimestrales de la situación que guardan los procesos del partido político en liquidación, señalando en su caso, las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones, quien a su vez remitirá el referido informe a la Comisión en términos de lo señalado en el artículo 18 del presente.
- b) Presentar el informe final del periodo de prevención.

2. En el período de liquidación:

**ACUERDO IEM-CG-229/2024**

- a) Aperturar cuando menos una cuenta bancaria a nombre del partido político en liquidación, cuya denominación irá seguida de las palabras "en periodo de liquidación".
- b) Rendir en el SIF de la UTF del INE la presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refieren los artículos 199 numeral 1, inciso d) de la LEGIPE y 77, 78 y 79 de la LGPP;
- c) Rendir a la Coordinación los informes bimestrales del procedimiento de liquidación, quien a su vez remitirá el referido informe a la Comisión en términos de lo señalado en el artículo 18 del presente.
- d) Presentar el informe de liquidación con el inventario de bienes dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido político local;
- e) Presentar a la Coordinación antes del inicio de la ejecución de la liquidación, un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes, a fin de que se pueda ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación correspondiente.
- f) Rendir ante la Comisión, un informe final del cierre del procedimiento de liquidación, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos; si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, estos serán adjudicados íntegramente a la SFA;
- g) Administrar eficientemente el patrimonio del partido político en liquidación, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su dominio.
- h) Pagar las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor el partido político en liquidación hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General del INE;
- i) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información